



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 23 de Abril del 2003.

P.O. N° 49

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado **ENRIQUE VILLEGAS ZAMILPA**, Titular de la Notaría Pública número 12, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tam., licencia para continuar separado de sus funciones notariales, por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**; y se autoriza a la Ciudadana Licenciada **ADRIANA MENDOZA ROSENDO**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario, durante la licencia concedida al Titular de la citada Notaría.. 2

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO para Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial del municipio de El Mante, Tamaulipas..... 3

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al Titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **ENRIQUE VILLEGAS ZAMILPA**, Notario Público número 12 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 26 de marzo del año 2002, se concedió al Ciudadano Licenciado **ENRIQUE VILLEGAS ZAMILPA**, Notario Público Número 12, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año renunciable, habiéndose autorizado a la Ciudadana Licenciada **ADRIANA MENDOZA ROSENDO** para que actuara como Adscrita en funciones de Notario, durante el término de la licencia concedida al Titular de dicha Notaría.

SEGUNDO:- Que por escrito de fecha 03 de marzo del año en curso, el Ciudadano Licenciado **ENRIQUE VILLEGAS ZAMILPA**, en su carácter de Notario Público número 12 de Tampico, Tamaulipas, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal a fin de solicitar le sea concedida nueva licencia para continuar separado de sus funciones notariales, por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

TERCERO:- Que asimismo, solicita se autorice de nueva cuenta a la Ciudadana Licenciada **ADRIANA MENDOZA ROSENDO**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es Titular durante el término de la licencia que le sea concedida.

CUARTO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 14 de enero de 1993, se expidió a favor de la Ciudadana Licenciada **ADRIANA MENDOZA ROSENDO**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de registro correspondiente que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 941 (novecientos cuarenta y uno), a fojas 19 (diecinueve) vuelta, de fecha 29 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 40, 41 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido ha bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede al Ciudadano Licenciado **ENRIQUE VILLEGAS ZAMILPA**, Titular de la Notaría Pública número 12, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para continuar separado de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**, surtiendo efectos a partir del día 26 de marzo del año 2003.

SEGUNDO:- Se autoriza a la Ciudadana Licenciada **ADRIANA MENDOZA ROSENDO**, para que continúe actuando como Adscrita en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida al Titular de la Notaría Pública Número 12, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado en vigor, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados **ENRIQUE VILLEGAS ZAMILPA** y **ADRIANA MENDOZA ROSENDO**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman los Ciudadanos **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA** y **MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE**, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

LOS CC. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI Y LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49 FRACCION III Y 68 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CERTIFICAN: QUE EL HONORABLE CABILDO EN LA DECIMO NOVENA SESION DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, APROBO EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de El Mante, y tiene por objeto normar el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial.

ARTICULO 2°. Se considera vía pública, las calles, banquetas, plazas, rotondas, camellones, o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 3°.- El ejercicio del comercio en vía publica se sujetará a las áreas que el Ayuntamiento determine, por lo que podrá declarar para ese efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, teniendo como finalidad la protección de aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad y la imagen urbana, pudiendo la autoridad municipal habilitar lugares en donde se haga necesaria la actividad referida.

Capítulo II De la Clasificación

ARTICULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento, el comercio en la vía pública se clasifica en:

- I. Comercio ambulante.
- II. Comercio en puesto fijo.
- III. Comercio en puesto semi-fijo.
- IV. Comercio temporal.
- V. Mercados rodantes.
- VI. Oferente itinerante.

- I. **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan por sí mismos sus mercancías.

- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada, se incluye en esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.
- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO:** Toda actividad comercial en un lugar determinado de la vía pública; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; carretón, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin permanecer anclado o adherido al suelo o construcción.
- IV. **COMERCIO TEMPORAL:** Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklor, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se incluyen en esta categoría los circos, ferias y actividades similares.
- V. **MERCADOS RODANTES:** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días y por semana en la vía o lugares públicos o terrenos de propiedad privada usando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten.
- VI. **OFERENTE ITINERANTE:** Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o lugares públicos, promoviendo sus productos, sin que sea permanente, se incluye en esta modalidad toda de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas, mediante la cual se entregue de manera onerosa al público, alguna mercancía o producto.

Capítulo III

De los requisitos para ejercer la actividad comercial en la vía pública

ARTICULO 5°. Para dedicarse a la actividad de vendedor en la vía pública a que se refieren los artículos que anteceden, se requiere:

- A) Ser mayor de edad y contar con permiso o autorización temporal, otorgado por la autoridad municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - I. Entregar solicitud por escrito, acompañada de la copia de identificación con fotografía.
 - II. Incluir dos fotografías recientes del solicitante.
 - III. Presentar copia de comprobante del domicilio.
 - IV. Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá.
 - V. Tramitar personalmente el permiso, que será intransferible.
 - VI. Demostrar ser residente del municipio.
 - VII. Presentar aviso de inscripción en la S.H.C.P.
 - VIII. Pago de derechos.

Capítulo IV

De las Solicitudes

ARTICULO 6°.- Al presentarse la solicitud de permiso, la autoridad municipal revisará que:

- I. El giro solicitado, sea compatible con las disposiciones de este Reglamento y que no contravenga el plan municipal de desarrollo.

- II. Si la solicitud no satisface los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión. En caso de no hacerlo en un plazo de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada.

ARTICULO 7°.- La autoridad municipal, dispondrá de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de permiso, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias, así como recabar la opinión de los vecinos.

ARTICULO 8°.- La autoridad municipal dictará resolución sobre la autorización o de negación del permiso, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de vencido el término señalado en el artículo anterior, de no contestar se tendrá como denegado el permiso.

Capítulo V De los permisos

ARTICULO 9°.- Será autorizado sólo un permiso por vendedor con una vigencia de un año y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del comerciante.
- II. La actividad autorizada, así como el horario de trabajo.
- III. El lugar donde se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie a ocupar.
- IV. La vigencia del permiso.
- V. Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades.
- VI. Recibo oficial de pago a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 10.- Si la resolución es favorable, se expedirá el permiso temporal solicitado; en caso contrario, se le hará saber por escrito al interesado, debiendo fundar y motivar la negativa.

ARTICULO 11.- Será nulo el permiso o licencia que se otorgue para ejercer el comercio en vía pública y se obstruya la vialidad vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los peatones.

ARTICULO 12.- Los comerciantes que realizan su actividad en la vía pública, con excepción de los oferentes de los mercados deberán estar ubicados a una distancia fuera de un perímetro de 200 metros, de otro, de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, mercados, edificios públicos, templos y centrales de transporte.

Los comerciantes en puestos fijos y semi-fijos, no podrán establecerse en un perímetro de 50 metros, de un comerciante establecido que ofrezca los mismos productos o servicios.

ARTICULO 13.- Quienes ejerzan el comercio en la vía pública, en forma ambulante o móvil, en puestos fijos o semi-fijos y en mercados rodantes, podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley; sin embargo para los efectos de los permisos y autorizaciones se estará a lo siguiente:

- I. Ninguna persona podrá ser coaccionada para que pertenezca a organización alguna, pague sumas de dinero por cualquier concepto a personas u organizaciones, ni podrá obligarse a hacer, no hacer o a permitir acto alguno a favor de persona u organización, como condición o requisito para obtener y disfrutar del permiso o autorización provisional, para ejercer el comercio a que se refiere este reglamento.

- II. La autoridad municipal, proveerá de información suficiente y dará todas las facilidades que estime pertinentes a los interesados, para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente.
- III. Sólo a la autoridad municipal, apegada a lo que establece este Reglamento, compete el expedir, negar, revocar, suspender y cancelar los permisos o autorizaciones.

Capítulo VI De las autoridades competentes

ARTICULO 14.- La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponden a:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. El Tesorero Municipal
- IV.- El Coordinador de mercados.

ARTICULO 15.- Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo al plan municipal de desarrollo urbano.
- II. Autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.
- III. Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 16.- Es competencia del Presidente Municipal.

- I. Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio emita el Ayuntamiento.
- II. Las demás que le confiere este ordenamiento.

ARTICULO 17.- Es competencia del Secretario del Ayuntamiento.

- I. Asesorar legalmente a las autoridades a que se refiere este reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Autorizar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones que dicten las demás autoridades.
- III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTICULO 18.- Es competencia del Tesorero Municipal.

- I. Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere este reglamento.
- II. Llevar a cabo el cobro por expedición de permisos.
- III. Cobrar los derechos.
- IV. Cobrar multas y recargos impuestas por violación a este ordenamiento.
- V. Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTICULO 19.- Es competencia del coordinador de mercados:

- a).- Expedir cuando proceda y se cumplan los requisitos señalados en este reglamento los permisos para ejercer el comercio en la vía pública.
- b).- Ordenar el retiro o reubicaciones de los vendedores de la vía pública, en los casos señalados por este Reglamento.
- c).- Practicar las visitas de inspección a que se refiere el capítulo XV de este Reglamento.
- d).- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo XVI de este Reglamento.
- e).- Decretar las clausuras y revocaciones por los motivos señalados en el capítulo XVII de este Reglamento.
- f).- Solicitar al Secretario del Ayuntamiento el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

ARTICULO 20.- La autoridad municipal no podrá otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores temporales en sus modalidades de puesto fijos y semifijos, cualquier acto que contravenga lo estipulado en este artículo, será nulo.

ARTICULO 21.- Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los mercados rodantes, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva, bajo las siguientes condiciones:

- I. El Representante o dirigente presentará ante la autoridad municipal una lista individualizada de los comerciantes que integran el mercado rodante.
- II. La autoridad municipal, a través del Coordinador de mercados y de los Inspectores municipales de comercio verificará la existencia de cada persona en el mercado rodante, así como su ubicación, giro y espacio que ocupa.
- III. En la solicitud que deberá ser por escrito, el dirigente debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio.
- IV. Deberá expresar el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.
- V. Manifiestar su acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias y deberá presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos.
- VI. El dirigente deberá cumplir con el pago de los derechos que contempla la ley de ingresos para el municipio, por el espacio que ocupan los comerciantes en la vía pública.

ARTICULO 22.- En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, de vialidad, fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

ARTICULO 23.- Los programas de reordenación del comercio, obligan en todo tiempo a los comerciantes y en consecuencia no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos, materia del reordenamiento.

Capítulo VII De las obligaciones

ARTICULO 24.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

- I. Obtener el permiso o licencia.

- II. Realizar la actividad comercial en el horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado.
- III. Cumplir con los requisitos sanitarios.
- IV. Mantener una estricta higiene.
- V. Mantener el área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico.
- VI. Cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal.
- VII. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores.
- VIII. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan.
- IX. Tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales.
- X. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad.
- XI. Contar con agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad lo requiera.
- XII. Contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semi-fijos y mercados rodantes, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la dirección de protección civil, cuando la actividad lo requiera
- XIII. Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera.
- XIV. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área.
- XV. Refrendar su permiso temporal conforme a la ley de ingresos del municipio, durante el mes de enero de cada año.
- XVI. Cumplir con las disposiciones que dicte la Dirección de Protección Civil.
- XVII. Cumplir con el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- XVIII. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Protección Civil.
- XIX. Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

ARTICULO 25.- Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos.

- II. Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas.
- III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo, consumir esas bebidas, así como expender cigarros a menores de edad.
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- V. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes.
- VI. Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas.
- VII. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores.
- VIII. Expende y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos.
- IX. Invasión de las áreas prohibidas o restringidas, y áreas destinadas para uso de personas discapacitadas.
- X. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad.
- XI. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.
- XII. Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales.
- XIII. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable.
- XIV. Utilizar los locales como habitación o bodega.
- XV. Estacionar los vehículos frente al mercado donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad.
- XVI. Usar tanques de gas mayores de 15 kgs.
- XVII. Contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública.
- XVIII. Las demás que le sean señaladas en este Reglamento, y otras leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo IX De los Mercados Rodantes

ARTICULO 26.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

ARTICULO 27.- Para autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación, la autoridad municipal deberá recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona.

ARTICULO 28.- Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.

Capítulo X Comercio Fijo

ARTICULO 29.- Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetos a los ordenamientos determinados por este Reglamento.

ARTICULO 30.- Los puestos fijos que se establezcan en la vía pública, deberán construirse acatando las disposiciones de la autoridad municipal, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

ARTICULO 31.- Las medidas de cada puesto en la calle no deben exceder de 1 metro de ancho y 1.80 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

ARTICULO 32.- Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas, la autoridad municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro en cuestión. Si los vecinos se oponen en su mayoría, no procederá el permiso.

ARTICULO 33.- Se prohíbe utilizar en los puestos fijos el uso de láminas, trozos viejos de madera, petates, cartones, mecates o trapos, en su construcción.

ARTICULO 34.- Los puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación.

Capítulo XI Comercio Semi-fijo

ARTICULO 35.- Los puestos semi-fijos serán autorizados para su funcionamiento por la autoridad municipal, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito y seguridad de personas.

ARTICULO 36.- Las medidas de cada puesto en la vía pública, no debe exceder de 1 metro de ancho y 1.80 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal y vehicular adecuado.

ARTICULO 37.- Los puestos de comercio semi-fijo que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajan expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 38.- Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos contarán con ruedas, de tal manera que puedan ser retirados al concluir las actividades.

ARTICULO 39.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan, establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de la autoridad municipal, obligándose el comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso concedido. La instalación de juegos mecánicos deberá hacerse con supervisión y anuencia de la dirección de protección civil.

Capítulo XII Comercio en Mercados Rodantes

ARTICULO 40.- El comercio que se ejerce en los mercados rodantes será regulado por la Tesorería Municipal, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- I. La denominación del mercado.
- II. Su ubicación exacta.
- III. Los días y horas de funcionamiento.
- IV. Un croquis firmado por los oferentes y la autoridad municipal en el que se establezca con precisión la dimensión del mercado.
- V. El número de comerciantes y dimensiones que conforman el mercado, que será actualizado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que no se incremente la superficie o dimensión autorizada.
- VI. Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Tesorería Municipal y este Reglamento la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del mercado.
- VII. Los mercados rodantes, deberán respetar en su instalación las disposiciones que determine la autoridad municipal, con la finalidad de que no se obstruyan la vialidad, las bocacalles, el tránsito de vehículos, la circulación del público y el acceso a las casas habitación.

ARTICULO 41.- Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo mercado rodante. Esto será después de analizar los estudios pertinentes y oyendo la petición de los interesados, así como la opinión de los vecinos del lugar en que se intente su instalación. Sin este último requisito, no se autorizará ningún mercado de ese tipo.

ARTICULO 42.- Cada comerciante del mercado rodante que se encuentre listado dentro del padrón que llevará la Tesorería Municipal, contará con una tarjeta de identificación expedida por dicha dirección, que contendrá:

- I. Fotografía a color del comerciante, nombre, domicilio particular, organización civil a la que pertenezca, los días que funciona, así como la vigencia de dicha identificación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.
- II. Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder de 3 metros lineales de frente por 2 metros de fondo. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles. La inobservancia, será motivo de infracción.
- III. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el comerciante de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio y su cobro se realizará a través de la tesorería municipal, la que expedirá los comprobantes. El comerciante deberá exhibir dichos comprobantes a los inspectores municipales cuando así lo requieran.
- IV. Es obligación de los comerciantes del mercado rodante mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura. La infracción a ésta obligación será sancionada de acuerdo al Reglamento de Limpieza Pública.

Capítulo XIII De la retención de bienes o mercancías

ARTICULO 43.- Cuando se haga necesaria la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para ocurrir a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo pago de la multa que se haya impuesto.

ARTICULO 44.- La autoridad municipal conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTICULO 45.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, será de 24 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán al D.I.F. Municipal si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el municipio.

ARTICULO 46.- En todo retiro o retención de bienes, deberá levantarse acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas.

ARTICULO 47.- La Tesorería Municipal a través del Coordinador de Mercados y de los Inspectores Municipales de Comercio tomando lo prescrito en este Reglamento podrán retirar de las calles o lugares públicos los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, obstruyan la vía pública, dificulten el paso de los peatones, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.

ARTICULO 48.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

ARTICULO 49.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, la autoridad municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula citatorio para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

Capítulo XIV Retiro o Reubicación

ARTICULO 50.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en coordinación con el Coordinador de mercados previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultada a retirar o a reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y de la comunidad en general.
- II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene.

III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

IV.- Cuando al obstruir la vía pública se ponga en peligro la seguridad de los peatones.

Capítulo XV De las Visitas de Inspección

ARTICULO 51.- Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de este Reglamento. Estarán facultados para levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTICULO 52.- De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el coordinador de mercados.

ARTICULO 53.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

ARTICULO 54.- Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los Inspectores Municipales de Comercio, verifiquen el cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- En caso de oposición, el coordinador de mercados, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para complementar la respectiva orden de inspección.

ARTICULO 56. De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita.
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia.
- III. Identificación de quien practique la visita, asentando sus nombres y sus números de credenciales.
- IV. Requerimiento al visitado para que señale dos testigos y en su ausencia o negativa, la designación se hará por quien practique la visita.
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del coordinador de mercados.
- VI. Descripción de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentando lo que manifieste el visitado.
- VII. Cierre del acta, firmarán todos los que en ella intervinieron. Se deberá entregar copia de ésta, al comerciante visitado.

Capítulo XVI De las Sanciones

ARTICULO 57.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por el Coordinador de Mercados, mediante:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Retención o retiro de la mercancía u objeto que lo amerite.

- III. Multa.
- IV. Clausura temporal.
- V. Clausura definitiva.
- VI. Cancelación del permiso.
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 58.- Las multas correspondientes a las infracciones del presente Reglamento se aplicaran conforme a la siguiente tabulacion; y son expresadas en días de salario mínimo vigente en la región.

- a).- Por incumplimiento de obligaciones.
 - I. Por no obtener el permiso o licencia, de 10 a 15 días.
 - II. Realizar la actividad comercial fuera del horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado, de 15 a 20 días
 - III. Por no cumplir con los requisitos sanitarios, de 10 a 15 días
 - IV. Por no mantener una estricta higiene, de 10 a 15 días.
 - V. Por no mantener el área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico, de 10 a 15 días.
 - VI. Por no cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal, de 15 a 20 días.
 - VII. Por no emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores, de 5 a 10 días.
 - VIII. Por no mantener en orden sus mercancías, y utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan, de 15 a 20 días.
 - IX. Por no tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales, de 5 a 10 días.
 - X. Por no colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad, de 2 a 5 días.
 - XI. Por no contar con agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad lo requiera, de 10 a 15 días.
 - XII. Por no contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semifijos y mercados rodantes, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil, de 5 a 10 días.
 - XIII. Por no contar con el contrato o autorización de la comisión federal de electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera, de 5 a 10 días.
 - XIV. Por no facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como impedir el acceso a cualquier área, de 5 a 10 días.
 - XV. Por no refrendar anualmente su permiso temporal conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, de 15 a 20 días.

b).- Por realizar conductas o actividades prohibidas:

- I. Por exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos, de 15 a 20 días.
- II. Por vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas, de 15 a 20 días.
- III. Por vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas, de 15 a 20 días.
- IV. Por realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, de 10 a 15 días.
- V. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes, de 15 a 20 días.
- VI. Por permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, de 15 a 20 días.
- VII. Por propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, de 15 a 20 días.
- VIII. Por expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos, de 5 a 10 días.
- IX. Por invadir las áreas prohibidas o restringidas, de 15 a 20 días.
- X. Por alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad, de 10 a 15 días.
- XI. Por obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, de 15 a 20 días.
- XII. Por utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales, de 15 a 20 días.
- XIII. Por arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable, de 15 a 20 días.
- XIV. Por utilizar los locales como habitación o como bodega, de 15 a 20 días.
- XV. Por estacionar los vehículos frente al mercado o lugares en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad, de 15 a 20 días.
- XVI. Por utilizar tanques de gas mayores de 15 kgs, de 15 a 20 días.
- XVII. Por contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública, de 15 a 20 días.
- XVIII. Por infringir las disposiciones de este reglamento que no se encuentre previstas en las fracciones anteriores, de 10 a 15 días.

ARTICULO 59.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, al Reglamento de Protección Civil, de limpieza y otros, serán sancionadas en los términos indicados en cada uno de ellos.

ARTICULO 60.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades.

ARTICULO 61.- Se entiende por reincidente el hecho de cometer dos o más infracciones en un periodo de 30 días.

ARTICULO 62.- Para determinar las sanciones, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad, y concederá el derecho de audiencia para escuchar su defensa.

ARTICULO 63.- Los comerciantes que realicen cualquier actividad regulada en este reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus instalaciones e implementos de trabajo y serán sancionados en los términos de este reglamento.

Capítulo XVII Clausuras y Revocaciones

ARTICULO 64.- Son motivo de Clausura Temporal:

- I. El no renovar el permiso, dentro del mes de enero de cada año.
- II. Trabajar fuera del horario que autoriza el permiso.
- III. Utilizar aparatos musicales con un nivel de sonido que sea molesto para los transeúntes o vecinos.
- IV. Por quejas de vecinos debidamente comprobadas.
- V. No estar al corriente en el pago de sus derechos
- VI. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara el permiso.

ARTICULO 65.- La clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días hábiles.

ARTICULO 66.- Son motivo de Clausura Definitiva:

- I. Carecer de permiso o licencia.
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso o licencia.
- III. Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando ésta se requiera.
- IV. La violación reiterada de las normas y acuerdos que se dicten, así como a este Reglamento.
- V. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona o permitirles su ingestión o uso.
- VI. Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres.
- VII. Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.
- VIII. Tener autorizado más de un permiso o licencia.

- IX. Obstaculizar la vía pública.
- X. Poner en riesgo la seguridad de los peatones.

ARTICULO 67.- Son motivo de Revocación de los Permisos:

- I. Explotar el giro o realizar actividad distinta a la que ampara el permiso, sin la autorización de la autoridad municipal.
- II. Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando así se requiera.
- III.- Por quitar los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal.
- IV. Por la violación reiterada de los reglamentos municipales.

ARTICULO 68.- Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.

ARTICULO 69.- Se iniciará el trámite de revocación del permiso o licencia por la autoridad municipal, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

Capítulo XVIII Del Recurso de Inconformidad

ARTICULO 70.- Contra las infracciones al presente reglamento procederán, los recursos de revisión y reconsideración.

- I. RECONSIDERACION.- Procede contra las resoluciones dictadas por el ayuntamiento.
- II. REVISION.- Procede contra resoluciones emitidas por cualquier autoridad Municipal.

El ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTICULO 71.- Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento, se notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma, entregándole copia de la boleta de la infracción.

ARTICULO 72.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión se sujetara a lo establecido por los artículos 296, 297, 298, 299 y 300 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Capítulo XIX Procedimiento de Revisión y Consulta

ARTICULO 73.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 74.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO por el H. Cabildo en la Décimo Novena Sesión de Cabildo del día 18 de Noviembre del presente año.

Lo que se hace constar en El Mante, Tamaulipas al día 06 de Diciembre del presente año. Se da fe.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

COPIA



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 23 de Abril del 2003.

NÚMERO 49

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 192/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado de BANCOMER, S.A., consistente en:

1.- Terreno y Construcción ubicado en Paseo de los Flamboyanes número 317, fraccionamiento los Flamboyanes de Tampico, Tamaulipas, propiedad de Carlos Jaime Altamirano.- CARACTERÍSTICAS URBANAS. Clasificación de Zona residencial, Servicios Municipales Agua Potable, Energía Eléctrica, Drenaje, teléfono, Alumbrado Público y calle de concreto asfáltico. Tipo de Construcción Dominante en la Zona: Construcción de Mampostería de uno y dos niveles de mediana y buena calidad, índice de Saturación en la Zona: 95%, Población Normal. TERRENO. Tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación, medidas y colindancias: según escritura del predio, AL NORESTE: en 15.00 m., con paseo de los Flamboyanes. AL SURESTE: en 28.50 m., con lote 10. AL SUROESTE: en 15.00 m., con lote 25. AL NOROESTE: en 28.50 m., con lote 8. Superficie total 427.50 M2; datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 40174, Legajo 804, de fecha 16 de marzo de 1992, del municipio de Tampico, Tamaulipas. Descripción general del inmueble. Uso Actual: Casa Habitación, Tipo de Construcciones de mampostería de dos niveles que constan de lo siguiente, Tipo 1.- En planta baja, sala, comedor, desayunador, cocina, ½ baño y cuarto de lavado con baño y en planta alta, tres recámaras con baño, sala de T.V. y vestíbulo. Tipo 2.- Área de servicio. Tipo 3.- Cochera, Pórtico y terraza. CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. Moderna buena, Número de Niveles dos, Edad Aproximada de la Construcción más de diez años, Vida útil remanente más de 50 años, Calidad de proyecto bueno, estado de conservación Bueno, Unidades Rentables una sola, ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN. Obra Negra o Gruesa. Cimentación zapata de concreto armado, Estructura castillos y cadenas de concreto armado, Muros de Block de 15 cm., de espesor, Entrepisos losa aligerada de concreto armado, Techos losa aligerada de concreto armado. Azotea entortada, Bardas de Block de 15 cm., de espesor. REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES. Aplanados mortero cemento arena, plafones mortero cemento arena, Lambrines Azulejo en baños, pisos

mosaico de marmol, alfombra y duela, escaleras rampa de concreto armado, pintura vinílica y esmalte. CARPINTERÍA. Puertas y closets de Madera de cedro. INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS. Tubería de PVC y cobre ocultas y muebles sanitarios de color, instalaciones eléctricas ocultas en poliducto. Herrería ventas de aluminio tipo g-2 y natural, vidriería, tipo filtrasol de 4 y 6 mm. Cerrajería. Marca Comercial. Fachada. Aplanada y pintada con acabado rústico, instalaciones especiales. Barda de Block y cocina integral.- Valor físico o directo valor total (A) \$940,500.00 Valor de las construcciones Sub total (B) \$1'178,695.00 Sub total (C) \$56,700.00 Valor Físico (A) + (B) + (C) \$2,175,895.20 Valor por capitalización de rentas. Renta bruta mensual \$17,000.00 deducciones mensuales estimadas en un 20% \$3,400.00 producto líquido mensual \$13,600.00 producto líquido anual \$163,200.00 capitalización del producto al 8.0 % \$2,040.00 valor físico \$2'175,895.20 valor por capitalización \$2'040,000.00 valor de mercado \$2'107,947.60 total \$2'107,947.60, total en N.R. \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) Valor comercial que presenta en números redondos a la fecha en que se suscribe.

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de la Oficina Fiscal, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO (2003) DOS MIL TRES, para que se saque a remate en Primera Almoneda el bien inmueble descrito, en el local de este Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 6 de marzo del 2003.- El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. VILIOLO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1229.-Abril 15, 16 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, dictado en el Expediente 724/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Yolanda Barrera González, en su carácter de apoderada de BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, ANTONIA COMPEAN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, ALFREDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Y GRICELDA MARGARITA CHABRAND SÁENZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble, consistentes en:

Una fracción de un predio urbano con construcción comercial, de mampostería, propiedad de Alfredo González Vázquez, ubicado en calle constitución número 516 norte de Villa Aldama, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.95 metros, con Juan Hernández Merino: AL SUR en 20.95, metros con Flor Elena Izaguirre; AL ESTE en 20.95 metros con Julián Vargas Saldivar; AL OESTE en 20.95 metros con calle constitución, con una superficie de 438.90 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Número 81804, Sección I, Legajo 1637, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa, del municipio de Aldama, Tamaulipas.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y el Tiempo que se edita en esta Ciudad, así como en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia Mixto, de Villa González, Tamaulipas, y en la de la Oficina Fiscal, de ese lugar, así como también en la puerta del Juzgado Menor y en la Oficina Fiscal, de Aldama, Tamaulipas, convocándose a postores interesados en el presente remate; sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$772,978.40 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho inmueble, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia y a disposición de éste Juzgado el 20% (veinte por ciento), que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente, que será sobre la base antes dicha, por lo que tendrá verificativo la diligencia de remate A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en el local que ocupa este Juzgado primero de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, que se ubica en la calle Hidalgo 203 Norte de ésta Ciudad Mante, Tamaulipas, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 25 de marzo del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.- Rúbrica.

1230.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha tres de marzo del año en curso, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el 50% (cincuenta por ciento) de los siguientes bienes: inmueble 1.- Un Terreno Urbano y Finca construida sobre el mismo, el cual es el número 17 de la manzana número 91, segundo sector del Fraccionamiento Jardines de San Rafael, ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.00 M. con la calle Tabachin; AL SUR: en 8.00 M.

con el lote número 23 de la misma manzana; AL ORIENTE: En 18.00 M. con el lote número 18; y AL PONIENTE: En 18.00 M. con el lote 16, cuyos datos de registro son: bajo el Número 4787, Volumen 76, Libro 98, Sección Propiedad, con fecha 28 de Agosto de 1986; 2.- Un Terreno Número 2 de la Manzana Número 1 del Fraccionamiento Doctor Ángel Martínez Villarreal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y Finca construida sobre el mismo, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 7.00 M. con la carretera a San Rafael; AL SUR: En 7.00 M. el lote número 23; AL ORIENTE: En 23.04 M. con el lote número 3, y AL PONIENTE: En 23.69 M. con el lote número 1, cuyos datos de Registro son: bajo el Número 659, Volumen 56, Libro 9, Sección Pequeña Propiedad, con fecha 22 de Abril de 1971, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. 3.- Un Terreno Número 3 de la Manzana Número 1 Fraccionamiento Doctor Ángel Martínez Villarreal, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y construcción edificada sobre el mismo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 7.00 M. con carretera a San Rafael; AL SUR: en 7.00 M. con lote número 22; AL ORIENTE: En 22.38 M. con lote número 4; y AL PONIENTE: En 23.04 M. con lote número 2, cuyos datos de Registro son: bajo el Número 658, Volumen 56, Libro 9, Sección Pequeña Propiedad, con fecha 24 de Abril de 1971, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. 4.- Un Terreno número 4 de la Manzana Número 1 del Fraccionamiento Dr. Ángel Martínez Villarreal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y construcción y mejoras edificadas sobre el mismo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.00 M. con carretera a San Rafael; AL ORIENTE: En 21.60 M. con el lote número 5; AL SUR En 8.00 M. con lote número 21; y AL PONIENTE: En 22.38 M. con el lote número 3, cuyos datos de registro son: bajo el Número 657, Volumen 56, Libro 9, Sección Pequeña Propiedad, con fecha 24 de Abril de 1971, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.- 5.- Un lote de Terreno Número 18 de la Manzana Número 174 con una superficie total de 800.00 metros cuadrados y la Finca ahí edificada con el Número 25 de la calle Gea, ubicado en el Fraccionamiento Country Sector la Escondida del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 40.00 M. con Servidumbre; AL SUR: En 40.00 M. con Servidumbre; AL ORIENTE: En 20.816 M. con parte reservada de la Colonia; y AL PONIENTE: En 19.184 M. con la calle Gea, cuyos datos de Inscripción en el Registro son: Bajo el Número 2390, Volumen 88, Libro 49, Sección Propiedad, con fecha 25 de Mayo de 1989, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. 6.- Un Terrero junto con todas las construcciones y mejoras edificadas sobre el mismo, ubicado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, con una superficie total de 6,112.71 metros cuadrados, mismo que se localiza dentro de las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Del Punto Número 1 al Punto 2, mide 80.69 metros con rumbo S02° 00' colinda con Serafín Peña; Del Punto Número 2 al Punto número 3, mide 47.87 metros con rumbo S74° 02"W y colinda con Sendero de Treviño, Del Punto Número 3 al Punto Número 4, Mide 29.81 Metros con rumbo N03° 43'W y colinda con Polígono Número 2, del Número 5 al número 6 mide 30.00 metros con Rumbo N03° 43'W y colinda con calle Tacubaya; del Punto número 6 al 7 mide 70.65 metros con Rumbo N74° 06'E y colinda con propiedad Privada; del Punto Número 7 al Punto Número 8 mide 30.60 metros con Rumbo N01° 57'W; y del Punto Número 8 al Punto 1 para cerrar el Polígono mide 47.95 metros con Rumbo N85° 42'E estos dos a colindar con Propiedad Privada. Esta Finca está marcada con el número 106 de la calle Serafín Peña en San Sebastián de los Lermas en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuyos datos de Registro son: Bajo el Número 4341, Volumen 76, Libro 89, Sección Propiedad con fecha primero de agosto de 1986. Los anteriores bienes inmuebles fueron embargados dentro del Expediente Número 708/1990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. ALCIDES FRANKLIN ROBLEDO GARCÍA en contra de la Sucesión Testamentaria a bienes del C. SAMUEL SAENZ SAUCEDO, representada por su

Albacea Licenciado José Roberto Ramos Báez.- Los bienes inmuebles objeto del remate fueron valuados pericialmente en las siguientes cantidades \$325,800.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 289,875.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); \$248,727.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL); \$201,940.00 (DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); \$5'984,500.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y \$22'141,575.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), insistiendo que el remate será únicamente sobre el cincuenta por ciento de los bienes inmuebles cuyos datos de registro antes quedaron precisados, por lo que en consecuencia los avalúos practicados se reducen en ese porcentaje, pues la otra mitad le corresponde a la señora DOMINGA MEDERES MORALES, los anteriores inmuebles fueron embargados dentro del Expediente Número 708/1990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FERNANDO J. DE LUNA LEAL, en contra de Sucesión Testamentaria a bienes de SAMUEL SAENZ SAUCEDO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.- El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación y en los estrados del Juzgado donde se encuentran los bienes inmuebles, en la Ciudad Guadalupe, Nuevo León, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1231.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 033/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. representado por su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el C. Licenciado Carlos H. Gamez Cantú en contra de CARLOS A. GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y OTROS, se ordenó sacar a Remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, los siguientes Bienes Inmuebles.

Inmueble rústico de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE CON:- EL Lote 321, propiedad de Bertha Salinas, AL SUR, con el Lote 336 y Fracción IV, AL ESTE con propiedad de Yolanda Escobar y AL OESTE, con Lote 335, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 108, Legajo 2174, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa, de este Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual esta valuado por la cantidad de

\$683,375.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), propiedad de YOLANDA ESCOBAR DE GONZÁLEZ.

Inmueble rústico de 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE EN:- 990.00 Metros Lineales con Lote 351, AL SUR EN:- 679.00 Metros Lineales con porción del Lote 365, AL ESTE EN:- 635.65 Metros Lineales con Lote 366-1, AL OESTE EN:- 190.00 Metros Lineales con línea quebrada que colinda con Suroeste y con porción del Lote 365, hasta juntarse con el límite Sur en 517.00 Metros Lineales, Inscrito dicho Inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección III, Número 25, Legajo 1, de este Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, el cual esta valuado por la cantidad de \$644,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), propiedad de YOLANDA ESCOBAR DE MORALES.

Inmueble rústico de agricultura de 20-00-00 (veinte hectáreas), según escritura con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE EN:- Con Lote 351-1 propiedad de Víctor Colunga Cepeda, AL SUR con Lote número 351-3, propiedad de Francisco Sarmiento, AL ESTE con Lote 352-2, propiedad de Amado Gamboa Cano, AL OESTE con Lote 350-1, propiedad de Baudelia Gutiérrez Viuda de A; Inscrito dicho Inmueble en el I Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 12613, Legajo 253, de este Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual esta valuado por la cantidad de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), propiedad de CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Y se hace saber a los posibles postores que la postura legal de Segunda Almoneda lo constituyó las dos terceras partes del monto del avalúo menos el 20 % (veinte por ciento) del citado valor comercial, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta, los postores previamente deberán depositar ante la Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad, el 20 (veinte por ciento) del valor que sirva de base para el Remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, Audiencia de Remate que deberá anunciarse mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a postores señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 4 de abril del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1232.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en el Expediente Número 1449/1992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. YOLANDA ROJAS CORRAL en contra del C. RODOLFO PACHECO HERRERA, mediante audiencia de fecha 14 catorce de marzo del año 2003

dos mil tres, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, pública subasta y al mejor postor única y exclusivamente el 50% cincuenta por ciento que por derechos gananciales le corresponden al demandado respecto al bien inmueble y construcción en el existente, identificado como:

Lote de terreno y construcción en el existentes, ubicado en calle ocho, número 312 poniente de la colonia Jardín Veinte de Noviembre de ciudad Madero, Tamaulipas, inscrito en la Sección I, Número 38128, Legajo 763, de fecha 16-10-80 del municipio de, ciudad Madero, Tamaulipas; características urbanas, zona habitacional, servicios municipales agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono y alumbrado público, calle de concreto hidráulico; tipo de construcciones dominantes; construcciones de mampostería de uno y dos pisos de mediana calidad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 40:00 metros con lote 19, 20, 17, y 18; AL SUR en 40.00 metros con cale 8; AL ESTE en 33.50 metros con lotes 5 y 6; y AL OESTE en 33.50 metros con lotes 9 y 10; elementos de la construcción; construcción de mampostería de dos pisos que consta de sala, comedor, cocina, baño, tres recámaras, cochera, oficina y taller, y en la planta alta dos cuartos, calidad y clasificación de la construcción: mediana, edad aproximada de la construcción más de 15 años, vida útil remanente, más de 35 años, calidad de proyecto regular, estado de conservación regular unidades rentables, una.- Elementos de la construcción cimentación, zapata de concreto armado, castillos y cadena de concreto armado, muros de block, losa de concreto armado, azoteas impermeabilizadas, revestimientos y acabados interiores, aplanados, mortero cemento-arena; plafones mortero cemento-arena, azulejos en baños y cocina, mosaico de pasta, rampa de concreto armado, pintura vinílica y esmalte, puertas de madera de pino tipo tambor; tubería de PVC, y cobre ocultas y muebles sanitarios, instalaciones eléctricas ocultas, ventanas de fierro estructural, vidriería semidoble de 3 mm. claro, cerrajería marca comercial, fachada aplanada y pintadas.- Con un valor pericial de \$1'452,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.). Conforme al avalúo emitido por los peritos designados en autos.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad, Oficina Fiscal de ciudad Madero, Tamaulipas, y en los estrados de este Juzgado, convocándose a postores y a acreedores, señalándose las 11.00 ONCE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la audiencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, sacándose a remate únicamente el citado 50% cincuenta por ciento correspondiente al inmueble en mención, pero ahora sin sujeción a tipo. - Se expide el presente Edicto para los fines anteriormente descritos a los 24 veinticuatro días del mes de marzo del año 2003 dos mil tres.- DAMOS FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

1233.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de marzo del dos mil tres,

dictado en el Expediente Número 962/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por OSCAR GARZA HERRERA en contra de JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Locales comerciales, casas habitación de una y dos plantas de regular y mediana calidad ubicado en la calle 20 de noviembre #539 de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.00 m., con calle 20 de noviembre, AL SUR en 20.00 m., con propiedad privada, AL ORIENTE en 20.00 m., con propiedad privada, AL PONIENTE en 20.00 m., con propiedad privada, con una superficie total de 400.00 M2.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, en la inteligencia de que los avalúos practicados sobre el bien a inmueble se fijó en la cantidad de \$1'094,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados.

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de abril del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

1234.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, dictado en el Expediente Número 260/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Héctor G. Flores Villarreal y continuado por el Licenciado Juan González Punzo, en contra de EMILIO CUAUHTÉMOC ZAMORA CORREA Y MARÍA LUISA CASTRO BRISEÑO DE ZAMORA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en la calle 15 de Septiembre número 95, Colonia Burócrata de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con calle 15 de Septiembre; AL SUR en 10.00 metros con propiedad privada; AL ORIENTE en 18.00 metros con propiedad privada y AL PONIENTE en 18.00 metros con propiedad privada, y valuado por los peritos en la cantidad de \$611,390.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este Expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal,

señalándose como fecha las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

Nuevo Laredo, Tam., a 8 de abril del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1235.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas, por auto de seis de febrero del año dos mil tres, dictado en el Expediente Número 696/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido el Lic. Mario Enrique Morales Patiño, en su carácter Endosatario en Procuración de CAJA POPULAR MEXICANA S.A.P., en contra de los C.C. LESBIA JANETT AZUARA ZANZUY, LUIS ENRIQUE AGUILAR VEGA y ROSA ISELA ORTA GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle andador 8 No. 418 de colonia Revolución Verde de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con propiedad privada; AL SUR: en 20.00 metros con propiedad privada; AL ESTE: en 8.00 metros andador 8; AL OESTE en 8.00 metros con propiedad privada, con superficie de 160.00 M2., con los siguientes datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 9312, Legajo 187, de fecha 31 de mayo de 1979 de Tampico, Tamaulipas. Valor comercial \$208,354.38 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M. N.), Valor Comercial en N.R. \$208,350.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), Valor Comercial del inmueble \$208,350.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, del inmueble que se saca a remate señalándose LAS DOCE HORAS DE DÍA (28) VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE

C. Juez Octavo de Primera Instancia Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1236.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha trece de marzo del año dos mil tres, dictado en los

autos del Expediente Número 652/2000, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Martín Trinidad Caballero Hernández endosatario en procuración de BLANCA ESTELA FIGUEROA LOREDO en contra de la C. GLORIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Un predio urbano con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE con 40.30 metros con lotes 24,25 y 27; AL SURESTE con 24.78 metros con segunda avenida; AL SUROESTE con 39.60 metros con lote 4, AL NOROESTE con 24.80 metros con lote 23, con datos de registro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de Registro Número 40187, Legajo 804, Sección I de fecha 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble, el cual tiene un valor pericial de \$471,306.25 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 25/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el diario de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal de ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES A LAS DOCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor fijado a dicho inmueble.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 8 de abril del 2003.- C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1237.-Abril 15, 17 y 23.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. SOFIA JUÁREZ GUTIÉRREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, dictado por el C. Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 917/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por el C. DOMINGO RODRÍGUEZ COLUNGA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a la C. SOFIA JUÁREZ GUTIÉRREZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Lo que notifico a Usted, por medio de este Edicto que se fija en la puerta del Juzgado, en términos del artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, fijándose el mismo a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil tres.

Nuevo Laredo, Tam., a 19 de febrero del 2003.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1311.-Abril 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

C. J. MARTÍN VALTIERRA GALLARDO.

DOMICILIO: IGNORADO. PRESENTE.

Por Auto de fecha once de febrero del dos mil tres, el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 12/2003, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. MA. GUADALUPE NAVA MENDOZA, en contra de Usted; ordenándose emplazarlo a Juicio, mediante auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 31 de marzo del 2003.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1312.-Abril 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ENEIDA ISABEL COLUNGA RUIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres (2003), ordenó la radicación del Expediente Número 454/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por NORMA AELEEM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad sobre la menor maría de los Ángeles Colunga Ruiz, que como madre de la menor ostenta, por la causa prevista en el artículo 414 fracción IV inciso B y V, del Código Civil vigente en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última

publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de abril del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO.- Rúbrica.

1313.-Abril 22, 23 y 24.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 25 de febrero del presente año, ordenó la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de NICOLASA CASTILLEJA DUARTE, denunciado por ALEJANDRO BORRAYO CASTILLEJA, JUAN ANTONIO BORRAYO CASTILLEJA Y ROBERTO BORRAYO CASTILLEJA, dentro del Expediente Número 556/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZALO BORRAYO MARES denunciado por NICOLASA CASTILLEJA Y OTROS, y se ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación. Se designa al C. ALEJANDRO BORRAYO CASTILLEJA como interventor de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1316.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 03 de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 331/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de APOLINAR ORTIZ CHÁVEZ denunciado por MARCELA REYNA SÁNCHEZ VIUDA DE ORTIZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación. Se designa a la denunciante como interventora de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de abril del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1317.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 266/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO PATLAN LÓPEZ Y CIRILA NATAL MARTÍNEZ, denunciado por JOSÉ LORETO PATLAN NATAL.- Por este Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que se designó como interventor del presente Sucesorio al denunciante.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de abril del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- ROSA MARÍA PÉREZ BETANCOURT.- ALICIA AVENDAÑO GARCÍA.- Rúbricas.

1318.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 09/04/2003.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha siete de abril del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 111/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. JOSÉ APOLINAR LOZANO GALVÁN, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Calle Zapata y Lucio Blanco, de La Colonia Flores Magon de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

1319.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 1195/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ROGELIO OCHOA LEÓN, denunciado por VIRGINIA ESPINOSA GUEVARA VIUDA DE OCHOA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 2 de diciembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1320.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 14 de abril del 2003.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de veintinueve de febrero del dos mil dos, ordeno la radicación del Expediente Número 107/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUETA MUÑOZ ORTEGON, promovido por la C. MARÍA ELENA RANGEL MUÑOZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1321.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 68/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO

CERVANTES GARCÍA, promovido por el C. CAYETANO CERVANTES GARCÍA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la localidad, dando a conocer por éstos medios a la radicación de la presente Intestamentaria, para que los que se sientan con derecho a la herencia ocurran ante éste Juzgado a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación de Edictos.

Cd. Tula, Tam., a 8 de abril del 2003.- Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

1322.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 73/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMELINDA HERNÁNDEZ DE LEÓN, promovido por el C. MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ DE LEÓN.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la localidad, dando a conocer por éstos medios a la radicación de la presente Intestamentaria, para que los que se sientan con derecho a la herencia ocurran ante éste Juzgado a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación de Edictos.

Cd. Tula, Tam., a 8 de abril del 2003.- Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

1323.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas, en los autos del Expediente Número 00234/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por la señora LEONILA SANDOVAL MORENO VDA. DE ORTIZ, a bienes del señor ANASTACIO OMAR ORTIZ PEÑALOZA, quien falleció el día 20 de junio del año 2000 en ciudad Madero, Tamaulipas.- Ordenó publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlos dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo, convocándose también a presuntos acreedores. Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil.- Primero de abril del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1324.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Undécimo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente 185/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ESTHER PEQUEÑO PALACIOS, quien falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación. Ciudad Altamira, Tamaulipas; tres de abril del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

1325.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 821/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA ELSA GARCÍA ROBLEDO, denunciado por SOLEYBA MENDOZA CERVANTES, EDGAR MENDOZA CERVANTES Y LEONARDO MENDOZA CERVANTES.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de septiembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1326.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 19/2003, relativo al Doble Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de SANTOS GARCÍA CORTEZ Y HERLINDA DÍAZ LÓPEZ, quienes fallecieron el primero el día cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), y la segunda el día treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ambos, en la Ciudad de Camargo, Tamaulipas, habiendo teniendo su último domicilio en la calle Tampico, número 602, Zona Centro de la Ciudad de Camargo, Tamaulipas, y es promovido por ROSALINDA GARCÍA DÍAZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 11 de febrero del 2003.- Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

1327.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS SAUCEDO RANGEL quien falleció el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en Tampico, Tamaulipas. A efecto de quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por UNA SOLA VEZ deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por denuncia de LUCIA CUERVO DEL ÁNGEL, en el Expediente Número 209/2003.

Es dado en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

1328.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. PERFECTO CELESTINO CASTILLO, bajo el Expediente Número 00548/2000, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, y en El Sol de Tampico, que se edita en esa ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se

apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los cuatro días del mes de abril del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1329.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LILIANA MORENO SIERRA DE PARDO, bajo Número de Expediente 181/2003, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro diario de mayor circulación para que dentro de quince días contados de la última fecha de la publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se consideren con derecho a ello.- Se expide el presente Edicto para su publicación a los tres días del mes de abril del dos mil tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ALCALÁ MUÑOZ.- Rúbrica.

1330.-Abril 23.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Número de Expediente 240/2003, la Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCA OLGUIN GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, y se ordenó la publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Tampico", mismo que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de los Edictos ordenados.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado, a los (02) dos días del mes de abril del tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1331.-Abril 23.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó por proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil tres, dictado en el Expediente Número 660/1997, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por el C. CAMILO MOSES NUMAN en contra de las CC. KARENNE ROSADO DE SARMIENTO E IRMA PATRICIA SARMIENTO DE TORRES, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble que consta de:

Terreno y construcción ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 327 de la colonia Ampliación Unidad Nacional fracción lote 17mz-18-A, Cd. Madero, Tamaulipas, con superficie de trescientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 mts con lote 16, AL SUR, en 30.00 mts con fracción del lote 17, AL ESTE en 10.00 mts con calle Ignacio Zaragoza y AL OESTE en 10.00 mts, con lote 13.- Inmueble propiedad de la C. Irma Sarmiento de Torres, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de ciudad Victoria, Tamaulipas, Sección número 47903, Legajo 959, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 17 de octubre de 1986.

Con un valor comercial de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en los estrados de este H. Tribunal, convocándose a postores y acreedores a la Tercera Almoneda, la cual tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, A LAS ONCE HORAS, sin sujeción a tipo y al mejor postor.- Es dado el presente a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.- DOY FE.

C. Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

1332.-Abril 23 y 29.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, por acuerdo de fecha primero de abril del año dos mil tres, dictado dentro del Expediente 925/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Enrique Sias Pecina, apoderado de BANCO INVERLAT, S.A., y continuado por el C. MANUEL CASTILLO PÉREZ, en contra de los CC. FILE EDMUNDO GALLEGOS VÁZQUEZ Y PEDRO DE LEÓN WONG, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda, los bienes inmuebles embargados en el presente Juicio, los cuales se describen a continuación:

Terreno y construcción, ubicado en calle Zaragoza sin número, zona centro del municipio de ciudad Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.40 metros colinda con calle Zaragoza; AL SUR en 10.40 metros con propiedad de Jesús Ávila; AL ESTE en 41.90 metros con propiedad de Rogelio Pérez; AL OESTE en 41.90 metros con propiedad de Clara Narváez.- Con una superficie de 435.76 metros cuadrados.- Predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en: Sección I, Número 15982, en Legajo 320, del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de PEDRO DE LEÓN WONG Y FILE EDMUNDO GALLEGOS NUÑEZ.- El cual tiene un valor pericial de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Predio urbano con construcción que se identifica como lote número 07, manzana 55, zona 24, del ex ejido "Laguna de la Puerta", ubicado en la calle paseo de la laguna número 608, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 36.30 metros colinda con lote número 6; AL SUR en 30.70 metros con calle paseo de la laguna; AL ESTE en 4.00 metros con carretera a Germinal (Antigua carretera Tampico-Mante); AL OESTE en 17.80 metros con lote número 15.- Con una superficie de 335.00 metros cuadrados.- Predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, Número 21663, Legajo 434, del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 5 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de PEDRO DE LEÓN WONG Y FILE EDMUNDO GALLEGOS VÁZQUEZ.- El cual tiene un valor pericial de \$549,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Debiéndose publicar su venta por medio de Edictos, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días hábiles, convocando a postores y acreedores a la audiencia de remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo como lo establece el artículo 705 del Código de Procedimientos Civiles; audiencia que se llevará a cabo en éste recinto judicial el día (20) VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, EN PUNTO DE LAS (12.00) DOCE HORAS, siendo postura legal las dos terceras partes que sirvieron de base para la Segunda Almoneda, siendo la del primer inmueble la cantidad de \$373,333.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), y la del segundo inmueble la cantidad de \$292,800.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).- DOY FE.

Altamira, Tam., a 9 de abril del 2003.- El C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1333.-Abril 23, 29 y Mayo 7.-3v1.